Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte activa, a través del correo institucional radicó la subsanación de la presente demanda de sucesión intestada, dentro de la cual se formularon medidas cautelares. Sírvase proveer, Simacota, 25 de enero de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN
Radicado: 687454089001-2023-00201-00.

Una vez revisado el escrito de subsanación de la presente demanda, al observase que se reúnen los requisitos formales y legales de orden general, los de carácter particular exigidos por los artículos 488 y 489 del C.G.P., por ser este Juzgado competente por la cuantía de los bienes relictos y el último domicilio de la causante, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el juicio de sucesión intestada de la causante ANA MARIA BARRERA, propuesta por la señora CONSUELO DIAZ BARRERA, actuando a través de apoderado judicial, contra los herederos conocidos MARY MEJIA BARRERA, OSCAR BARRERA, CLEMENTINA DIAZ BARRERA, SAMUEL DIAZ BARRERA y OLEGARIO DIAZ BARRERA y demás personas que se crean con derecho en la causa mortuoria, por el expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el capítulo IV Art. 487, 488, 490 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada en esta causa mortuoria a la señora **CONSUELO DIAZ BARRERA**, en su calidad de hija de la causante **ANA MARIA BARRERA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en forma personal a los señores **OSCAR BARRERA** y **SAMUEL DIAZ BARRERA** de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, a **MARY MEJIA BARRERA**, **CLEMENTINA DIAZ BARRERA**, **OLEGARIO DIAZ BARRERA** y a las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO SUCESORIO**, en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, esto es mediante la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en la parte final del inciso cinco del artículo 108 del Código General del Proceso.

La notificación se entenderá surtida pasados quince (15) días de la publicación en dicho registro.

Así mismo, se deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: INFÓRMESE por parte de la secretaría del juzgado, sobre la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para lo de su competencia.

SEPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho de cuota de dominio o propiedad y posesión de la mitad (1/2) de una quinta (1/5) parte sobre el predio rural denominado "EL TOTUMO" O "EL GUANE", ubicado en la vereda El Morro del municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, denunciado bajo juramento como de propiedad de la causante ANA MARIA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.949.333 y del señor GUILLERMO DIAZ.

Para la inscripción del EMBARGO y expedición actualizada del certificado de libertad y tradición, ofíciese con los insertos del caso al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro. Allegado el certificado, si de él se desprende que se halle hipotecado o afectado con prenda de garantía, conforme al art. 462 del C. G del P. hágase la respectiva citación al acreedor hipotecario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

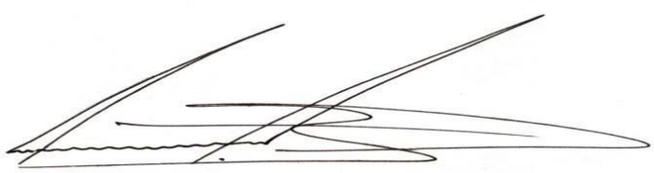

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN